**INFORME DE LOS AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

A la Junta de Accionistas y Administración de

**VISACOM S.A.**

Guayaquil, 9 de marzo del 2021, excepto por la información sobre la presentación de la declaración y pago del impuesto a la renta cuya fecha es 8 de abril del 2021.

***Opinión***

1. Hemos auditado los estados financieros de VISACOM S.A. que comprenden el estado de situación financiera al 31 de diciembre del 2020 y los correspondientes estados de resultado integral, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, así como las notas a los estados financieros que comprenden un resumen de las políticas contables significativas, y hemos emitido nuestro informe con fecha 9 de marzo del 2021 La información financiera suplementaria incluida en los anexos 1 a 10 y 12 a 15 adjuntos ha sido sometida a los procedimientos aplicados en nuestra auditoría de los estados financieros de la Compañía por el año terminado el 31 de diciembre del 2020.
2. En nuestra opinión, la información suplementaria al 31 de diciembre del 2020, contenida en los anexos 1 a 10 y 12 a 15 adjuntos ha sido preparada, en todos los aspectos importantes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución NAC-DGERCGC15-00003218 del Servicio de Rentas Internas “SRI”, publicada en el Registro Oficial No. 660 de diciembre del 2015 y sus reformas vigentes, y dicha información no se requiere como parte de los estados financieros.

***Fundamentos de la Opinión***

1. Nuestra auditoría fue efectuada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (En adelante NIA), y nuestras responsabilidades de acuerdo con estas normas se describen más adelante en la sección “Responsabilidades del Auditor sobre la auditoria de información suplementaria”
2. Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para expresar nuestra opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones antes indicadas.
3. Somos independientes de la Compañía de conformidad con el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores y hemos cumplido con nuestras responsabilidades éticas de acuerdo con estos requisitos.

***Bases de preparación***

1. La Información Financiera Suplementaria incluida en los anexos 1 a 10 y 12 a 15 es preparada por la Compañía en cumplimiento de la Resolución del Servicio de Rentas Internas NAC-DGERCGC15-00003218 publicada en el Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre del 29015 y sus reformas vigentes, que establecen las normas para elaboración y presentación del Informe de Cumplimiento Tributario y sus anexos.

***Responsabilidad de la Administración de la Compañía por la Información Financiera Suplementaria***

1. La Administración de la Compañía es responsable por la preparación y presentación de la Información Financiera Suplementaria incluida en los anexos 1 a 10 y 12 a 15 de acuerdo con lo establecido en las disposiciones emitidas por el SRI, y del control interno que la Administración considera como necesario para permitir la preparación de la Información Financiera Suplementaria libre de errores materiales debido a fraude o error. El cumplimiento por parte de la Compañía de sus obligaciones tributarias, así como los criterios de su aplicación, son responsabilidad de su Administración y tales criterios podrían eventualmente no ser compartidos por las autoridades competentes.
2. Los encargados de la Administración de la Compañía son responsables de la supervisión del proceso de reporte de la Información Financiera Suplementaria de la entidad.

***Responsabilidad del Auditor en relación con la Información Financiera Suplementaria***

1. Nuestro objetivo es obtener una seguridad razonable de si la Información Financiera Suplementaria en los anexos 1 a 10 y 12 a 15 adjuntos está libre de errores materiales debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluya nuestra opinión. Una seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoria llevada a cabo de conformidad con las NIA siempre detectará una representación errónea material cuando exista. Las representaciones erróneas pueden surgir debido a fraude o error y son consideradas materiales si, individualmente o en conjunto, podrían influir razonablemente en las decisiones económicas que tomen los usuarios sobre la base de dicha Información Financiera Suplementaria. Una auditoria de la referida Información Financiera Suplementaria ha sido objeto de los procedimientos de auditoria a los estados financieros y no tiene como propósito especifico establecer la existencia de instancias de incumplimientos de las normas legales vigentes que sean aplicables a la entidad auditada, salvo que, con motivo de eventuales incumplimientos, se distorsione significativamente la posición financiera, el resultado de sus operaciones y sus flujos de efectivo.
2. Como parte de una auditoria efectuada de conformidad con las NIA aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoria. También:
3. Identificamos y evaluamos los riesgos de representaciones erróneas materiales en la Información Financiera Suplementaria incluida en los anexos 1 a 10 y 12 a 15 adjuntos, ya sea por fraude o error, diseñamos y ejecutamos procedimientos de auditoria para responder a esos riesgos y obtuvimos evidencia de auditoria suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error material resultante de fraude es mayor de aquel resultante de un error ya que el fraude puede implicar la colusión, falsificación, omisiones intencionales, distorsión o la anulación del control interno.
4. Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones realizadas por la Administración.
5. Como parte de la obtención de la certeza razonable de si los estados financieros contienen exposiciones erróneas o inexactas de carácter significativo, efectuamos pruebas de cumplimiento en relación con las siguientes obligaciones de carácter tributario establecidas en las normas legales vigentes:

* Mantenimiento de los registros contables de la Compañía de acuerdo con las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
* Conformidad de los estados financieros y de los datos que se encuentran registrados en las declaraciones del impuesto a la renta, retenciones en la fuente del impuesto a la renta e impuesto al valor agregado y otros tributos administrados por la Autoridad Fiscal, con los registros contables mencionados en el punto anterior;
* Pago del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado y otros tributos administrados por la Autoridad Fiscal
* Aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y en las resoluciones del Servicio de Rentas Internas de cumplimiento general y obligatorio, para la determinación y liquidación razonable del impuesto a la renta, impuesto al valor agregado, y otros tributos administrados por la Autoridad Fiscal.
* Presentación de las declaraciones como agente de retención, y pago de las retenciones a que está obligada a realizar la Compañía de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

1. Nos comunicamos con los encargados de la Administración de la Compañía en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoria y los resultados significativos, incluidas posibles deficiencias significativas en el control interno que identificamos durante nuestra auditoria, si las hubiera.

***Otros Asuntos***

1. De acuerdo con lo requerido en la resolución NAC-DGERCGC15-00003218 del Servicio de Rentas Internas y sus reformas vigentes informamos que hemos identificado ciertas recomendaciones relacionadas con aspectos tributarios los cuales se detallan en la parte III “Recomendaciones sobre Aspectos Tributarios”, y son incorporadas en el reporte en línea remitido al SRI. El resultado del reporte se presenta en la parte IV “Anexo del Informe de Cumplimiento Tributario”
2. Existen diferencias de clasificación entre los saldos incluidos en el estado de situación y en el estado de resultados presentados en la declaración de impuesto a la renta de sociedades (formulario 101) y los saldos según registros contables, los cuales no afectan a la determinación de impuesto a la renta del año 2020.

***Restricción de uso y distribución***

1. Este informe se emite exclusivamente para conocimiento de la Junta de Accionistas y administración de VISACOM S.A. y para su presentación al Servicio de Rentas Internas en cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta entidad de control, y no debe ser utilizado para ningún otro propósito ni ser distribuido a otras partes. Este informe debe ser leído en forma conjunta con el informe sobre los estados financieros mencionados en el primer párrafo.

**CPPALMEIDA CIA. LTDA.**

No. de Registro: SCVS-RNAE-1343

**Carlos Gustavo Almeida Redrován**

**Socio**

No. de Licencia Profesional: 22.840